

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, octubre quince de dos mil veinte**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 056153103001 **2020-00145** 00
Demandante: DIVERQUIN S.A.S
Demandado: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL

Asunto: Auto (I) N° 466. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se indicará el número de identificación de la persona llamada a resistir la acción, pues en el texto de la demanda se utilizan de manera indistinta los números de identificación tributaria 900.261.353-9 y 890.900.518-4 –Art. 82 núm. 2° C.G.P.-.
2. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del C.G.P, pues el que se agrega a la demanda es dirigido a funcionario diferente según constancia de presentación personal realizada en la Notaria Veinte de Medellín –Art. 84 núm. 1° C.G.P.-.
3. Se allegarán las facturas contentivas de la obligación ejecutada con el lleno de los requisitos y/o características definidas en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, ello en relación con las que se dice son electrónicas –Art. 84 núm. 5° C.G.P.-.
4. Se allegará certificado de existencia y representación legal de la demandada, con fecha de expedición no superior de treinta (30) días –Art. 84 núm. 2° C.G.P.-.
5. Se arrimará constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo exige el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de

2020, ello teniendo en cuenta que no se incorpora solicitud de medidas cautelares, pese a hacer mención de ello en el acápite de pruebas documentales.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215c75010abf7749de9783ac1742743591fef88d581780dbe293526b000a36da

Documento generado en 15/10/2020 03:54:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**